

Municipio de Vicente López

Boletín Oficial

Edición N°670
02/06/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
RESOLUCIONES DE	13

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Macri

DECRETOS DE

Decreto N° 1898/20

Publicado en versión extractada

Vicente López, 27 de mayo de 2020

Justificando y Convalidando el gasto efectuado por la Dirección General de Comunicación Directa, perteneciente a la Secretaría de Comunicación, por el Servicio de Mantenimiento y Soporte de CRM ORO por el mes de marzo. Abonese al proveedor Gabak System S.A.-

Decreto N° 1900/20

Vicente López, 27 de mayo de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119 - 000758/2020

Visto

El presente expediente mediante el cual se tramita la contratación del "SERVICIO DE REPARACION DE VEREDAS EN EL BARRIO DE MUNRO", y

Considerando

Que a fs. 39 la Dirección General de Contaduría confeccionó la Solicitud de Gastos N° 1-1689.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTICULO 1°.- Llamar a Licitación Privada N° 53 para la contratación del "SERVICIO DE REPARACION DE VEREDAS EN EL BARRIO DE MUNRO", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Particulares obrante a fs. 4/36.

ARTICULO 2°.- Establecer en la suma de Pesos tres millones sesenta mil (\$3.060.000,00) el Presupuesto Oficial para la presente Licitación.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección de Compras y Licitaciones cúrsense invitaciones a las firmas especializadas del ramo, haciéndoles entrega del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo valor es de pesos tres mil sesenta (\$3.060,00).

ARTICULO 4°.- La presentación y apertura de las propuestas, que deberán hacerse llegar en sobre cerrado, tendrá lugar en el Palacio Municipal el día 23/06/20 a las 10:00 hs., en presencia de los interesados que concurran. En caso que el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente a la fecha y al que esta comuna adhirió en todos sus términos continúe, las propuestas serán recibidas vía mail, hasta el mismo día y horario.

ARTICULO 5°.- Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Compras y Licitaciones, Contaduría y Tesorería) y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 6°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

Fdo: Macri- Alvarez

Decreto N° 1901/20

Vicente López, 27 de mayo de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119 - 000764/2020

Visto

El presente expediente mediante el cual se tramita la "PROVISION Y COLOCACION DE 80 (OCHENTA) RAMPAS PREMOLDEADAS EN DIVERSOS SITIOS DEL PARTIDO DE VICENTE LOPEZ", y

Considerando

Que a fs. 17 la Dirección General de Contaduría confeccionó la Solicitud de Gastos N° 1-2380.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTICULO 1°.- Llamar a Licitación Privada N° 54 para la "PROVISION Y COLOCACION DE 80 (OCHENTA) RAMPAS

PREMOLDEADAS EN DIVERSOS SITIOS DEL PARTIDO DE VICENTE LOPEZ", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante a fs. 4/14 y de Bases y Condiciones Generales a fs. 21/28.

ARTICULO 2°.- Establecer en la suma de Pesos tres millones treinta y dos mil (\$3.032.000,00) el Presupuesto Oficial para la presente Licitación.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección de Compras y Licitaciones cúrsense invitaciones a las firmas especializadas del ramo, haciéndoles entrega del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo valor es de pesos tres mil treinta y dos (\$3.032,00).

ARTICULO 4°.- La presentación y apertura de las propuestas, que deberán hacerse llegar en sobre cerrado, tendrá lugar en el Palacio Municipal el día 24/06/20 a las 10:00 hs., en presencia de los interesados que concurran. En caso que el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente a la fecha y al que esta comuna adhirió en todos sus términos continúe, las propuestas serán recibidas vía mail, hasta el mismo día y horario.

ARTICULO 5°.- Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Compras y Licitaciones, Contaduría y Tesorería) y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 6°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

Fdo: Macri- Alvarez

Decreto N° 1902/20

Vicente López, 27 de mayo de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119 - 000627/2020

Visto

El presente expediente mediante el cual se tramita la contratación de la obra "EJECUCION DE DARSENA EN CALLE SARGENTO BAIGORRIA OESTE 2400-2500", y

Considerando

Que a fs. 39 la Dirección General de Contaduría confeccionó la Solicitud de Gastos N° 1-1445.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTICULO 1°.- Llamar a Licitación Privada N° 55 para la contratación de la obra "EJECUCION DE DARSENA EN CALLE SARGENTO BAIGORRIA OESTE 2400-2500", en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Legales Especiales y de Especificaciones Técnicas Particulares obrante a fs. 49/81.

ARTICULO 2°.- Establecer en la suma de Pesos dos millones ochenta y dos mil quinientos (\$2.082.500,00) el Presupuesto Oficial para la presente Licitación.

ARTICULO 3°.- Por la Dirección de Compras y Licitaciones cúrsense invitaciones a las firmas especializadas del ramo, haciéndoles entrega del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo valor es de pesos dos mil ochenta y tres (\$2.083,00).

ARTICULO 4°.- La presentación y apertura de las propuestas, que deberán hacerse llegar en sobre cerrado, tendrá lugar en el Palacio Municipal el día 25/06/20 a las 10:00 hs., en presencia de los interesados que concurran. En caso que el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente a la fecha y al que esta comuna adhirió en todos sus términos continúe, las propuestas serán recibidas vía mail, hasta el mismo día y horario.

ARTICULO 5°.- Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Compras y Licitaciones, Contaduría y Tesorería) y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 6°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

Fdo: Macri- Alvarez

Decreto N° 1903/20

Vicente López, 27 de mayo de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119 - 000243/2020

Visto

Que mediante Decreto N° 1088/20 se efectuó el llamado a Licitación para la "CONCESION Y EXPLOTACION DE UN SERVICIO DE BAR-BUFFET Y KIOSCO DENTRO DEL PREDIO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE VICENTE LOPEZ", y

Considerando

Que la fecha de apertura de la Licitación estaba prevista para el día 25 de marzo de 2020 a las 11 horas.

Que en virtud de la Pandemia COVID 19 y el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional,

vigente a la fecha al que esta comuna adhirió en todos sus términos, no se procedió a realizar la apertura de la licitación. Que a fs. 110 la Dirección General de Contaduría emitió la Solicitud de Gastos N° 1-3099 correspondiente a las publicaciones de rigor.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTICULO 1°.- ESTABLECER como nueva fecha de apertura de la presente Licitación el día 1 de julio de 2020, a las 10 hs. en presencia de los interesados que concurran. En caso de continuar con el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente a la fecha y al que esta comuna adhirió en todos sus términos, las propuestas serán recibidas vía mail hasta el mismo día y horario.

ARTICULO 2°.- Publicar avisos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el Diario la Ribera y por un (1) día en el diario Clarín.

ARTICULO 3°.- Exceptuar del pago del Pliego al proveedor que oportunamente ya lo adquirió.

ARTICULO 4°.- Refrendar el presente el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°.- Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas y de Educación.

ARTICULO 6°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

Fdo: Macri- Alvarez

Decreto N° 1915/20

Vicente López, 27 de mayo de 2020

EXPEDIENTE N° 4119-0053/2020.-

Visto

que la Secretaría de Desarrollo Social, por intermedio de la Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario, ha realizado gestiones tendientes a disponer la renovación de la locación del inmueble ubicado en la calle Libertad 3431/33 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, destinado al funcionamiento de la Dirección Alimentaria; y

Considerando

Que la Dirección Alimentaria mencionada es una dependencia con características distintivas y especiales en relación a la generalidad de otras áreas municipales; por cuanto requiere un amplio espacio que permita almacenar alimentos y enceres que tienen como fin la asistencia a personas que integran sectores vulnerables del Partido.

Que en tal sentido, resulta imprescindible continuar disponiendo de un espacio como el referido inmueble, para llevar adelante las tareas de estiba y depósito de los bienes mencionados.

Que el vencimiento de la última prórroga de la locación operó el 30/04/2020, motivo por el cual, y previendo ello, se iniciaron tratativas con la representante de la firma titular de dominio del inmueble; a efectos de acordar los términos de una nueva locación.

Que obra en estas actuaciones el informe de dominio actualizado, gestionado por la representante de ALQUIPOL S.A.C.I. y F. (CUIT N° 30-61858941-9) a fin de acreditar la titularidad de dominio del inmueble (fs. 14/16).

Que habiéndose solicitado al Banco Provincia la tasación oficial, a efectos de determinar que el canon acordado entre las partes se encuentra dentro de los parámetros del mercado, la misma obra glosada a fs. 8/13.

Que la propietaria ha expresado su pretensión en cuanto al nuevo valor locativo del inmueble, conforme surge a fs. 30.

Que las partes acordaron fijar el valor locativo mensual en la suma de \$ 85.000.- (pesos ochenta y cinco mil) para el primer año; y la suma de \$ 110.500.- (pesos ciento diez mil quinientos) para el segundo año; estableciéndose que el contrato de locación tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses a contar desde el 01/05/2020, operando su vencimiento el día 30/04/2022.

Que la Dirección General de Contaduría procedió a la reserva de fondos pertinente tal como luce en la constancia de fs. 24.

Por ello, en uso de sus atribuciones, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ:

DECRETA

ARTICULO 1°.- DISPONER la locación del inmueble ubicado en la calle Libertad N° 3431/33 de Florida, Partido de Vicente López, propiedad de la firma ALQUIPOL S.A.C.I. y F. (CUIT N° 30-61858941-9), por el término de veinticuatro (24) meses, a contar del 01/05/2020, venciendo el 30/04/2022, pactándose un alquiler mensual de \$ 85.000.- (pesos ochenta y cinco mil) para el primer año; y la suma de \$ 110.500.- (pesos ciento diez mil quinientos) para el segundo año.

ARTICULO 2°.- ABONAR a la firma ALQUIPOL S.A.C.I. y F. (C.U.I.T. 30- 61858941 -9) los importes detallados en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- CONVALIDAR el alquiler por el tiempo transcurrido desde el 01/05/2020 hasta la fecha de emisión del presente Decreto.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el presente Decreto a la firma ALQUIPOL S.A.C.I. y F. (C.U.I.T. 30-61858941 -9).

ARTICULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del pago dispuesto en los artículos precedentes, se debitará de la Jurisdicción 1110137000 - Categoría Programática 17.01.00 - Código 3.2.1.0.02085.9999; del Presupuesto de gastos vigente.

ARTICULO 6°.- Refrendar el presente decreto por la Sra. Secretaria de Desarrollo Social y el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 7°.- Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría y Direcciones de Compras y Licitaciones y de Tesorería) y de Desarrollo Social (Subsecretaría de Fortalecimiento Comunitario).

ARTICULO 8°.- Oportunamente, remítase copia certificada de las presentes actuaciones, al Honorable Concejo Deliberante, conjuntamente con el Proyecto de Ordenanza que disponga la homologación del contrato de alquiler que nos ocupa y autorizando al Departamento Ejecutivo a abonar el importe del alquiler hasta la finalización del plazo acordado.

ARTICULO 9°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, ARCHIVAR.-

Fdo: Macri- Del Prete- Alvarez

Decreto N° 1916/20

Vicente López, 28 de mayo de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-1221/2020.-

Visto

la Ley N°27.541, los DNU N°260/20, N°297/20, N°459/20 y N°493/20 del PEN, las Decisiones Administrativas N°524/20 y N°904/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto PBA N°340/20, y sus respectivas normativas complementarias y modificatorias, en el marco de la emergencia sanitaria y la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y;

Considerando

Que a través la Ley N°27.541 se declaró la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, y por conducto del DNU N°260/20 se amplió el plazo por un año.

Que por intermedio del DNU N°297/20 se estableció la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), la cual fue prorrogada sucesivamente por los DNU N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20 y N°493/20 hasta el 07 de Junio de 2020 inclusive.

Que mediante el Artículo 6° del DNU N°297/20 se exceptuó del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), y de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios, estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que, por conducto del DNU N°459/20 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), distintas categorías territoriales sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos.

Que en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y como consecuencia de su estatus epidemiológico, el Artículo 5° del mencionado Decreto, dispone que las nuevas excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), y a la prohibición de circular, deben ser autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el citado carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", con intervención previa del Ministerio de Salud de la Nación a requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Provincia de Buenos Aires, por petición previa de este Departamento Ejecutivo, ha solicitado la excepción al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y a la prohibición de circular para el Partido de Vicente López, perteneciente al Área Metropolitana de Buenos Aires en los términos del citado decreto, en relación con las personas afectadas a diversas actividades e industrias especificadas en cada caso, de acuerdo a las actividades productivas instaladas en la jurisdicción.

Que, asimismo, la Provincia de Buenos Aires ha adherido a los protocolos sanitarios establecidos en el antedicho Decreto y a los incorporados por la Decisión Administrativa N°820/20 para las actividades y servicios respecto de las cuales solicita la excepción.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N°904/20, mediante la cual en el ámbito de diversas jurisdicciones pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, entre las que se incluye el Partido de Vicente López, exceptuó del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades, servicios e industrias listados conforme el Anexo I de la misma; excepción sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud, y de las condiciones que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Que por todo lo expuesto en el marco de continuar implementando medidas y políticas de gestión que ayuden a morigerar el impacto económico y social causadas por la pandemia, este Departamento Ejecutivo procede al dictado del presente acto administrativo, para acompañar con esta medida de protección económica a los vecinos y contribuyentes del partido, siempre

en el marco del cumplimiento de los protocolos sanitarios y con la fiscalización que resulte procedente, a fin de garantizar el cuidado sanitario de la comuna.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°.- EXCEPTUAR el cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y la prohibición de circular en el ámbito del Partido de Vicente López, al personal afectado a las actividades, servicios e industrias que se detallan a continuación, conforme el Artículo 1° de la Decision Administrativa N°904/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación:

- 1- Automotriz y autopartes.
- 2- Metalurgia, Maquinaria y Equipos.
- 3- Madera y muebles.
- 4- Manufacturas de cuero.
- 5- Calzado.
- 6- Gráfica, ediciones e impresiones.
- 7- Juguetes.
- 8- Plásticos y subproductos.
- 9- Acero, aluminio y metales afines.
- 10- Electrónica y electrodomésticos.
- 11- Química y petroquímica.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR el funcionamiento de las actividades, servicios e industrias detalladas en el Artículo 1° del presente, quedando sujetos al estricto cumplimiento de los protocolos aprobados mediante DNU N°459/20 y sus normas complementarias y lo dispuesto por la autoridad sanitaria nacional, de conformidad con el Artículo 2° de la mencionada Decisión Administrativa N°904/20.-

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que el incumplimiento de los referidos protocolos será considerado falta grave a los fines sancionatorios, los cuales serán verificados a través de los procedimientos de fiscalización establecidos por este Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 4°.- Los titulares de establecimientos, empleadores/as o responsables de las actividades, servicios e industrias autorizados, deberán TOMAR conocimiento y GARANTIZAR el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente, por conducto de la Declaración Jurada que deberán completar en el Sitio Web Oficial del Municipio de Vicente López (www.vicentelopez.gov.ar/industriashabilitadas), momento desde el cual podrán iniciar su actividad.-

ARTICULO 5°.- APROBAR y AUTORIZAR la utilización del formulario on-line de la Declaración Jurada indicada en el Artículo 3° del presente, el cual producirá plenos efectos a los fines indicados. Tener presente que su incumplimiento y/o falseamiento hará pasible de sanciones administrativas y/o penales según corresponda.-

ARTICULO 6°.- El empleador/a debiera garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas y protocolizadas para preservar la salud de los/as trabajadores/as. En cuanto al transporte, deberán garantizar que el desplazamiento al lugar de trabajo se realice sin utilización del servicio de transporte público de pasajeros.-

ARTICULO 7°.- DISPONER que las personas alcanzadas para desarrollar las actividades, servicios e industrias mencionadas en el Artículo 1°, deberán tramitar el Certificado Unico Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa N°897/20.-

ARTICULO 8°.- ESTABLECER que las disposiciones contenidas en el presente podrán ser suspendidas o dejadas sin efectos, en forma total o parcial, en caso de detectarse una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, por el Intendente Municipal, Autoridad Nacional o Provincial con incumbencia, mediante acto fundado conforme la evolución y/o seguimiento sanitario de la pandemia de COVID-19.-

ARTICULO 9°.- DAR cumplimiento a lo establecido por el Artículo 13° del Decreto PBA N°340/20 notificando el presente acto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar.-

ARTICULO 10°.- Refrendar el presente Decreto los Sres. Secretarios de Gobierno y Legal y Técnica, de Coordinación, de Fiscalización y Control, y de Salud.-

ARTICULO 11°.- Tomar conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán ejecutar el cumplimiento del presente acto conforme la órbita de sus competencias.-

ARTICULO 12°.- Las medidas dispuestas entrarán en vigencia a partir del dictado del presente acto.-

ARTICULO 13°.- Dar difusión al presente en el sitio web oficial.-

ARTICULO 14°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, ARCHIVAR.-

Fdo: Macri- Vittorini- Baistrocchi- López Presa- Tejo

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119- 001463/2020

Visto

Las presentes actuaciones, la RESOC-2020-705-GDEBA-DGCYE, mediante la cual se establece la necesidad de modificar la prestación del Servicio Alimentario Escolar; estableciendo un único Módulo Integrador de Alimento para la implementación de la prestación del Servicio Alimentario Escolar, y la necesidad de adquirir productos alimenticios con el objeto de darle continuidad a dicho servicio en las escuelas públicas del distrito, y

Considerando

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia por Coronavirus (COVID-19), por lo que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el gobierno Nacional dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el término de un año.

Que, en función del Decreto pre-mencionado, fue emitido el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020, adoptándose la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para hacer frente a la emergencia, en el plazo de comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, al cual este Municipio adhirió en todos sus términos por conducto del Decreto N° 1358.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 1318/2020, la Municipalidad de Vicente López adhirió al Decreto Provincial N° 132 por el cual se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta días.

Que a través de la Resolución N° 554/20 de la Dirección General De Cultura y Educación y en correlación a lo dispuesto por la Resolución N° 108/20 del Ministerio de Educación de La Nación, se resolvió establecer, como medida extraordinaria. y excepcional, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial, por quince (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020, manteniendo abiertos los establecimientos educativos, garantizando la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo. Dicha medida fue prorrogada por las Resoluciones N° 759/20, N° 854/20 y N° 935/20.

Que, el plazo de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional establecido en el Decreto 297/20 fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el 12 de abril de 2020, Decreto N° 355/20 hasta el 26 de abril de 2020, Decreto N° 408/20 hasta el 10 de mayo, por último por el Decreto N° 459/20 hasta el 24 de mayo y por último por el Decreto N° 493/20 hasta el 7 de junio inclusive y en ese mismo orden de ideas éste Municipio se adhirió en todos sus términos por conducto dictando los Decretos N° 1358/20, 1575/20, 1624/20 y 1685/20 prorrogando respectivamente las medidas en sus antecedentes dispuestas.

Que, la declaración de emergencia constituye el marco legal adecuado de justificación de las acciones que transitoriamente se lleven a cabo a efectos de dar contención a la situación de gravedad y urgencia inusitada.

Que, en este sentido, se ha entendido viable la utilización de los mecanismos de excepción previstos en el artículo 119 inciso b) y artículo 156 inciso 10) de la LOM, extendiendo el mismo a la contratación de servicios que resulten indispensables.

Que por su parte, y en este contexto, el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires emitieron la RESOC-2020-705-GDEBA-DGCYE (fs. 4/6), mediante la cual se establece la implementación de la prestación del Servicio Alimentario Escolar con un único Módulo Integrador de Alimentos.

Que, dadas las circunstancias descriptas, resulta imposible brindar de forma presencial en las Escuelas las prestaciones regulares de los alimentos previstos en el Programa SAE, tales como: Desayuno/Merienda, Almuerzo, Almuerzo y Desayuno/Merienda en sus modos habituales de elaboración y consumo in situ en los propios comedores escolares.

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la asistencia regular del servicio SAE será reemplazada por la entrega de Módulos de Alimentos Integradores con inclusión de alimentos que componen la Canasta Básica de Alimentos CBA INDEC, conforme dispone la citada RESOC-2020-705-GDEBA-DGCYE.

Que, en consecuencia y conforme esos lineamientos, se estableció el diseño y composición de dicho Módulo (fs. 7) el que contendrá productos disponibles con características de bajo riesgo, que no requieran cadena de frío para su transportación, con plazo de vigencia igual o superior a seis meses desde su elaboración y que a la vez alcancen una adecuación alimentaria y nutricional en relación con las prestaciones por las que se realiza la conversión.

Que, en el contexto del presente procedimiento de emergencia se ha verificado que las condiciones comerciales de oferta que se presentan son las más convenientes del mercado y asimismo se ajustan a los valores establecidos por el Ministerio para cada módulo alimentario.

Que, resulta prioritario seguir dando continuidad al Programa SAE, mediante el abastecimiento de alimentos a los distintos alumnos del Municipio, adjudicando los productos alimenticios a Teylem S.A., y REDD CINTHIA SOLEDAD para armar 11.000 y 3.812 módulos respectivamente, lo que hace una la cantidad total de 14.812 módulos de alimentos, los que serán entregados dos veces durante el mes de junio del corriente año, de acuerdo a la Solicitud de Pedido N° 3221/20 obrante a fs.3.

Que, la Dirección General de Contaduría ha reservado los fondos necesarios para atender el pago correspondiente, mediante la emisión de la Solicitud de Gasto número 3232, la que obra a fs. 11/12.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

DECRETA

ARTICULO 1°.- ADJUDICAR en los términos del art. 156 inc. 10 del Decreto Ley 6769/58 a TEYLEM S.A., la suma de \$8.250.000,00 y a la empresa REDD CINTHIA SOLEDAD, la suma de \$2.859.000,00, en concepto de adquisición de productos alimenticios para armar la cantidad de 11.000 y 3212 módulos de alimentos respectivamente -arrojando un total de 14.812 módulos, con el fin de dar continuidad al Programa de Sistema de Alimentación Escolar de Vicente López, correspondiente a al mes de junio 2020, y en virtud de los lineamientos de la RESOC-2020-705-GDEBA-DGCYE emitida en forma conjunta por el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2°.- ABONAR a TEYLEM S.A., CUIT N° 33-70844441-9, la suma de \$8.250.000,00 y a la empresa REDD CINTHIA SOLEDAD, CUIT N° 27-29039084-8, la suma de \$2.859.000,00, lo que hace un total de \$11.109.000,00 (pesos once millones ciento nueve mil con 00/100).-

ARTICULO 3°.- El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se encuentra reservado para el ejercicio 2020, el cual se debitará de la Partida: Jurisdicción 1110125000 Secretaría de Educación y Empleo - Dependencia 712 - Categoría Programática 30.06.00 inc. 5.3.7.0 - Fuente de financiamiento 132.-

ARTICULO 4°.- REFRENDAR el presente el Señor Secretario de Educación y Empleo y el Señor Secretario de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- TOMAR conocimiento la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría, Dirección de Tesorería y de Compras y Licitaciones) y la Secretaría de Educación y Empleo.-

ARTICULO 6°.- DAR al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, Archívese.

Fdo: Macri- Viñales- Alvarez

Decreto N° 1918/20

Vicente López, 28 de mayo de 2020

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4119-000019/2020

Visto

el expediente de referencia por el que tramita el pago del primer y segundo cuatrimestre 2020 por el dictado del Ciclo Básico Común (C.B.C.) de la Universidad de Buenos Aires (UBA);

El C.B.C. se dicta con el objeto de incrementar las posibilidades de acceso y permanencia de los estudiantes del partido de Vicente López en la educación superior, la que es una prioridad de este Gobierno Local, por la cual se busca lograr una oferta educativa de alta calidad académica; y

Considerando

Que, el artículo 156 inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que se admitirán compras y contrataciones directas cuando se compre a reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria, y en el caso de referencia se trata de una Universidad Nacional;

Que, la educación es prioridad y constituye una política de Estado Municipal por la cual se busca lograr una oferta educativa de alta calidad académica, a partir de la responsabilidad que, en el diseño, ejecución y acreditación en los estudios, asumen las instituciones universitarias de reconocida solvencia y prestigio;

Que, la UBA tendrá a su cargo la contratación de los docentes, el pago de sus retribuciones, la dirección académica del C.B.C. y garantizar a los alumnos la finalización del plan de estudios;

Que, el Municipio se compromete a promocionar el dictado de la Carrera y a realizar la preinscripción de los alumnos, proveer aulas, personal de maestría y administrativo, entre otras;

Que, por el expediente 4119-003963/2016, tramitó la firma del Convenio Marco (fs. 6/9) y Protocolo Adicional (fs. 10/12) entre la Universidad de Buenos Aires (UBA) y la Municipalidad de Vicente López (MVL) por el que se acordó el dictado del Ciclo Básico Común (C.B.C.) de las carreras -y materias- que se determinen en el Centro Universitario de Vicente López (CUVL);

Que, en fecha 07 de septiembre del 2016, mediante Ordenanza N° 34852 (fs. 3/5) se homologa dicho Convenio y Protocolo Adicional;

Que, en el Convenio suscripto se acordó que la Municipalidad de Vicente López abonará los importes que correspondan según la actividad a desarrollar, a fin de solventar las remuneraciones de todo el personal designado por la UBA, acorde al presupuesto presentado;

Que, por expediente 4119-001570/2017, tramitó el dictado y pago del 1° Cuatrimestre del 2017 del C.B.C., y por expediente 4119-628/2018 "Legítimo Abono" correspondiente al 2° Cuatrimestre de 2017;

Que, en lo referente al 2° cuatrimestre del 2018, el dictado y pago del mismo cursó por el expediente 4119-005737/2018, quedando pendiente de pago el mes de diciembre 2018 y SAC debido a retrasos administrativos por parte de la Universidad, el que fue abonado por "Legítimo Abono" mediante el expediente 4119-000412/2019;

Que, para el 2019, mediante expediente 4119-000045/2019, tramitó el dictado del CBC y se abonó el 1° cuatrimestre 2019 y parte del 2° cuatrimestre del mismo año, quedando pendiente de pago lo atinente a los meses de noviembre y diciembre 2019 más SAC y aumento paritario, importes que se pagarán conforme el trámite administrativo establecido por legítimo abono;

Que, en relación al costo del servicio estimado para el año 2020, se tuvo en cuenta el presupuesto presentado por la UBA (fs. 14/15), según la cantidad de comisiones que se conforman por cuatrimestre, el costo correspondiente a salarios docentes conforme la carga horaria de las materias, categorías profesionales y actualizaciones de los mismos de acuerdo al

CCT para personal docente de la UBA;

Que, por lo expresado precedentemente, para la prestación del servicio estimado para el 2020, se reservó un importe total de \$6.780.983,00 (pesos seis millones setecientos ochenta mil novecientos ochenta y tres con 00/100), correspondiendo al 1° Cuatrimestre la suma de \$2.621.606,00 y para el 2° Cuatrimestre un importe de \$ 4.159.377,00;

Que, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por la pandemia por Coronavirus (COVtD-19), el Gobierno Nacional dispuso dicha medida mediante DNU N° 297 del 19/03/2020, por lo que la U.B.A. a través de RESCS-2020-161-E-UBA-REC (fs. 17/19), suspendió la asistencia a clases hasta el 31/03/2020;

Que, el C.B.C. funcionó correctamente hasta la fecha en que se estableció dicho aislamiento, como consecuencia de ello, el organismo asumió tres funciones fundamentales: 1) anticipación de acciones y planificación de la enseñanza; 2) comunicación a docentes y estudiantes y entre ellos; 3) convergencia del entorno digital;

Que; con el fin de garantizar el acceso a la educación universitaria y la continuidad de dichos estudios, la U.B.A. desde el inicio del aislamiento comenzó a trabajar en la implementación de la plataforma remota del "Aula Virtual";

Que, para que los docentes encargados de las cátedras de cada materia del CBC, pudieran adaptar el plan de estudios, tuvieron que diseñar el programa y realizar una carga de selección propia de los contenidos de acuerdo a criterios académicos y pedagógicos en condiciones óptimas para la consecución del conocimiento frente al desafío del nuevo escenario presentado;

Que, los Profesores Titulares de Cátedra con sus respectivas materias a dictar, tenían a cargo la responsabilidad de aportar los canales en cada aula virtual, por los que se evacuarán las dudas académicas, se informaran las actividades y los cronogramas de las materias, además del correspondiente seguimiento;

Que, con el fin de cumplir con el ciclo lectivo 2020, la UBA emitió la Resolución REREC-2020-423-E-UBA-REC del 03/04/2020 (fs. 20/24), por la que estableció el nuevo calendario académico para el año en curso, el que reiniciará las clases el 01/06/2020, tomará un receso entre el 19/12/2020 y el 17/01/2021, finalizando el año lectivo el día 12/03/2021;

Que, en virtud de la situación planteada la Universidad se vió obligada a suspender la recepción de la documentación para ingresantes al C.B.C. que hicieron la preinscripción online; por este motivo, el C.B.C. decidió asignarle a aquellos que se preinscribieron remotamente, las materias de forma condicional;

Que, por lo antes mencionado, la U.B.A. presentó el listado general de alumnos inscriptos que glosa a fs. 25/50, debiendo postergar la asignación definitiva de materias para cada estudiante, el que será presentado con posterioridad, conjuntamente con la facturación mensual correspondiente;

Que en este orden de ideas y según calendario académico del C.B.C., a partir del 04/05/2020 comenzó el período de apoyo virtual, brindando a los estudiantes tips necesarios para el uso del "aula virtual" accediendo a través de links a cada materia asignada al alumno;

Que, es dable destacar que frente a la situación excepcional creada a partir de la propagación del coronavirus, los docentes del C.B.C. incentivaron el avance en el dictado de clases, a partir de la explotación de sistemas de "educación a distancia" realizando un arduo trabajo propiciando dicha implementación;

Que, para todo ello, se ha previsto en el presupuesto del año vigente las partidas que solventarían los gastos que se demandan; Que, la Solicitud de Pedido N° 2754 de fecha 07/04/2020, por un importe total de \$6.780.983,00 (pesos seis millones setecientos ochenta mil novecientos ochenta y tres con 00/100), se encuentra incorporada a fs. 51;

Que, la Dirección General de Contaduría ha reservado los fondos necesarios para atender al pago del servicio correspondiente, conforme obra Solicitud de Gastos a fs. 59/60 del presente expediente;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL de VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

ARTICULO 1°.- ADJUDICAR a la Universidad de Buenos Aires mediante artículo 156 inciso 2 de la L.O.M., el dictado de las materias que integran el Ciclo Básico Común en el Centro Universitario de Vicente López, por el 1° y 2° Cuatrimestre 2020.-

ARTICULO 2°.- ABONAR a la Universidad de Buenos Aires (CUIT 30- 54666656-1) contra presentación de factura debidamente conformada, la suma de \$6.780.983,00 (pesos seis millones setecientos ochenta mil novecientos ochenta y tres con 00/1 00), correspondiendo al 1° Cuatrimestre la suma de \$2.621.606,00 y para el 2° Cuatrimestre un importe de \$4.159.377,00, en los términos de lo dispuesto en la Cláusula 5° del Convenio y de conformidad con lo establecido en el Protocolo Adicional suscripto.-

ARTICULO 3°.- CONVALIDAR el gasto correspondiente al dictado del "Ciclo Básico Común" por parte de la Universidad de Buenos Aires, en el Centro Universitario de Vicente López, desde el mes de enero 2020 hasta la emisión del presente

ARTICULO 4°.- El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se encuentra reservado para el ejercicio 2020 y se debitará de la Partida: Jurisdicción 1110125000 - Secretaría de Educación y Empleo, Dependencia: 1026— Coordinación CUV, Categoría Programática 24.00.00 inciso 3.4.9.0..9999 por \$2,621.606,00 para el 1° Cuatrimestre 2020 y 3.4.9.0..2 por \$4.159.377,00 por el 2° Cuatrimestre 2020.-

ARTICULO 5°.- REFRENDAR el presente el Sr. Secretario de Educación y Empleo y el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.-TOMAR conocimiento la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Dirección General de Contaduría, Dirección de Tesorería y Dirección General de Compras y Licitaciones) y la Secretaría de Educación y Empleo.-

ARTICULO 7°.- DAR al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, archivar.-

Fdo: Macri- Viñales- Alvarez

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119 - 000505/2020

Visto

Que mediante Decreto N° 1225/20 se efectuó el llamado a Licitación para tramitar la obra "PUESTA EN VALOR DE VEREDAS EN AV. MAIPU ENTRE A. DEL VALLE Y LAPRIDA, PUENTE SAAVEDRA", y

Considerando

Que la fecha de apertura de la Licitación estaba prevista para el día 06 de abril de 2020 a las 10 horas.
Que en virtud de la Pandemia COVID 19 y el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente a la fecha al que esta comuna adhirió en todos sus términos, no se procedió a realizar la apertura de la licitación.
Que a fs. 99 la Dirección General de Contaduría emitió la Solicitud de Gastos N° 1-3211 correspondiente a las publicaciones de rigor.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTICULO 1°.- ESTABLECER como nueva fecha de apertura de la presente Licitación Pública N° 30 el día 3 de julio de 2020, a las 10 hs. en presencia de los interesados que concurran.

ARTICULO 2°.- Publicar avisos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el Diario Sucesos y por un (1) día en el diario Clarín.

ARTICULO 3°.- Exceptuar del pago del Pliego a los proveedores que oportunamente ya lo adquirieron.

ARTICULO 4°.- Refrendar el presente el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°.- Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 6°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

Fdo: Macri- Alvarez

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119 - 000498/2020

Visto

Que mediante Decreto N° 1224/20 se efectuó el llamado a Licitación para tramitar la obra "PUESTA EN VALOR PLAZOLETA GUILLERMO WHITE", y

Considerando

Que la fecha de apertura de la Licitación estaba prevista para el día 03 de abril de 2020 a las 10 horas.
Que en virtud de la Pandemia COVID 19 y el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente a la fecha al que esta comuna adhirió en todos sus términos, no se procedió a realizar la apertura de la licitación.
Que a fs. 126 la Dirección General de Contaduría emitió la Solicitud de Gastos N° 1-3206 correspondiente a las publicaciones de rigor.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTICULO 1°.- ESTABLECER como nueva fecha de apertura de la presente Licitación Pública N° 29 el día 2 de julio de 2020, a las 10 hs. en presencia de los interesados que concurran.

ARTICULO 2°.- Publicar avisos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el Diario Sucesos y por un (1) día en el diario Clarín.

ARTICULO 3°.- Exceptuar del pago del Pliego a los proveedores que oportunamente ya lo adquirieron.

ARTICULO 4°.- Refrendar el presente el Sr. Secretario de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°.- Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 6°.- Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

Fdo: Macri- Alvarez

Vicente López, 28 de mayo de 2020

Aprobando la Redeterminación de Precios correspondiente al Servicio de Recolección de Residuos, Barrido Público y Servicios Complementarios en el Partido de Vicente López, adjudicado oportunamente a la firma TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. y F., operada en los costos de los insumos del contrato al mes de diciembre de 2019 inclusive.-

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 533/20

Vicente López, 26 de mayo de 2020

Visto

la Resolución 425 y la necesidad de ampliar el alcance de las medidas allí dispuestas, ello en función de la emergencia pública sanitaria vigente a partir de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19, conocido como Coronavirus y,

Considerando

Que, con fecha 18 de marzo de 2020, esta Secretaría emitió la Resolución 425 a los fines de prorrogar por el término de 60 (sesenta) días corridos, los vencimientos de las habilitaciones de Taxis, servicios de autos particulares con conductor-remise, transporte de carga, autos de fantasía y colección que hayan operado entre el 15 de febrero de 2020 y el 01 de abril del mismo. Que dicho término fue ampliado mediante Resolución 477, de fecha 3 de Abril de 2020, a los vencimientos que operaran entre el 02 y el 12 de Abril de 2020, en función de lo establecido mediante Decreto Municipal N° 1575 de fecha 01 de abril de 2020, el cual adhirió al DECNU 2020-325-APN-PTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que con fecha 13 de Abril de 2020, mediante DECNU-2020-355-APN-PTE se prorrogó nuevamente la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 26 de Abril inclusive. La municipalidad de Vicente López adhirió al mencionado mediante Decreto Municipal N° 1624, de fecha 13 de Abril de 2020. En consonancia con ello, la Secretaría de Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial amplió, mediante Resolución 479, de fecha 13 de Abril de 2020, el término de vencimientos alcanzados por las Resoluciones 425 y 477, alcanzando también a aquellos que operaran entre el 13 y el 26 de Abril de 2020.

Que, por Decreto Municipal N° 1685 de fecha 27 de abril de 2020 se adhirió al DECNU-2020-408-APN-PTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (prorrogado a su vez por el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 325/20 y 355/20) hasta el 10 de Mayo de 2020 inclusive. En consonancia con esta nueva norma, la Secretaría de Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial emitió la Resolución 485, ampliando el plazo de prórroga a 90 (NOVENTA) días desde su vencimiento, y ampliando el alcance hasta los vencimientos que operaran al 10 de Mayo 2020. Esta resolución fue ampliada a los vencimientos operados hasta el 24 de Mayo de 2020 mediante Resolución 507, de fecha 18 de Mayo de 2020, en consonancia con la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por Decreto DECNU-2020-459-APN-PTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 24 de Mayo de 2020 inclusive, y al cual el Estado Municipal adhirió mediante Decreto 1800/2020.

Que motivaron dichas resoluciones la necesidad de reducir al mínimo la atención en la Dirección de Inspecciones Técnicas Vehiculares y Habilitaciones, procurando la utilización de medios de atención alternativos (teléfono, correo electrónico), así como la circulación de personas en las oficinas administrativas de la Secretaría.

Que, por Decreto Municipal N° 1894, de fecha 26 de Mayo de 2020 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 07 de Junio de 2020 inclusive.

Que habiéndose extendido todos los plazos previstos de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, resulta necesario adaptar las mencionadas Resoluciones a la nueva prórroga decretada, tanto en el universo de su alcance, como en el de su extensión.

Que idénticas medidas han sido tomadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en relación a las Licencias Nacionales de Conducir, mediante Disposición 12/2020.

Por ello, el SECRETARIO DE TRANSITO, TRANSPORTE PUBLICO Y SEGURIDAD VIAL en uso de las facultades que le fueron otorgadas,

RESUELVE

ARTICULO 1°.- PRORROGAR por el término de 150 (CIENTO CINCUENTA) días corridos, contados desde su vencimiento original, los vencimientos de las habilitaciones de Taxis, servicios de autos particulares con conductor-remise, transporte de carga, autos de fantasía y colección que hayan operado u operen entre el 15 de Febrero y el 15 de Junio de 2020, rectificando el plazo y alcance establecido oportunamente mediante Resoluciones N° 485/20 y 507/20.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que dicho alcance podrá ser ampliado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

ARTICULO 3°.- DAR al Registro Municipal de Resoluciones, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

Fdo: Antiñolo

Resolución N° 534/20

Vicente López, 26 de mayo de 2020

Visto

la Resolución 447 y la necesidad de ampliar el alcance de las medidas allí dispuestas, ello en función de la emergencia pública sanitaria vigente a partir de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19, conocido como Coronavirus así como las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dictadas a nivel nacional para su contención, y

Considerando

Que, con fecha 20 de marzo de 2020, esta Secretaría emitió la Resolución 447 a los fines de garantizar el servicio mínimo esencial de acarreo por grúas para atender situaciones de especial gravedad y/o urgencia tendientes a resolver asuntos de seguridad vial, los de lugares reservados para personas con discapacidad, el acceso a las rampas y salidas de garajes.

Que, en dicha resolución, se dispuso que el agente municipal de tránsito debería efectuar el pertinente control de tránsito desde la vía pública, sin abordar la grúa.

Que, asimismo, se estableció que la empresa prestataria del servicio de acarreo debería prestar el servicio de remoción por grúas cuando lo disponga la autoridad administrativa competente, manteniendo durante todo el periodo del asilamiento social, preventivo y obligatorio una guardia activa y pasiva.

Que en su artículo 4 se dispuso que el plazo de implementación de tales medidas, correría desde la publicación de dicha Resolución hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, pudiendo ser prorrogado o ampliado, conforme a como se desarrollara la situación sanitaria.

Que dicho plazo fue ampliado mediante Resolución 475, de fecha 3 de Abril de 2020, hasta el 12 de Abril de 2020, en función de lo establecido mediante Decreto Municipal N° 1575 de fecha 01 de abril de 2020, el cual adhirió al DECMU 2020-325-APN-PT, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, nuevamente por Resolución 480, de fecha 13 de Abril de 2020, a razón de lo establecido en el Decreto Municipal N° 1624 de fecha 13 de abril de 2020, el cual adhirió al DECNU-2020-355-APN-PT, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive y una vez más por medio de la Resolución 486, de fecha 27 de Abril de 2020, dado el Decreto Municipal N° 1685 de fecha 27 de abril de 2020, el cual adhirió al DECNU-2020-408-APN-PT, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 10 de Mayo de 2020 inclusive.

Que, por Decreto Municipal N° 1800 de fecha 11 de Mayo de 2020 se adhirió al DECNU-2020-459-APN-PT, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (prorrogado a su vez por el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 325/20, 355/20 y 408/20) hasta el 24 de Mayo de 2020 inclusive. En razón de esta nueva prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, se prorrogó una vez más el plazo establecido en la Resolución 447/20 hasta el 24 de Mayo de 2020, mediante Resolución 508, de fechas 18 de Mayo.

Que, por Decreto Municipal N° 1894, de fecha 26 de Mayo de 2020 el Estado Municipal adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 07 de Junio de 2020 inclusive.

Por ello, el SECRETARIO DE TRANSITO, TRANSPORTE PUBLICO Y SEGURIDAD VIAL en uso de las facultades que le fueron otorgadas,

RESUELVE

ARTICULO 1°.- PRORROGAR el plazo establecido en la Resolución N° 447 en consonancia con lo decretado por el Sr. Intendente Municipal, hasta el día 07 de Junio de 2020 inclusive.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

ARTICULO 3°.- DAR al Registro Municipal de Resoluciones, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

Fdo: Antiñolo

Resolución N° 535/20

Vicente López, 26 de mayo de 2020

Visto

la Resolución 450 y la necesidad de ampliar el alcance de la medida allí dispuesta, en función de la emergencia pública sanitaria vigente a partir de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el COVID-19,

conocido como Coronavirus, así como las medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictadas a nivel nacional para su contención, y

Considerando

Que, con fecha 20 de marzo de 2020, esta Secretaría emitió la Resolución 450 limitando el servicio de todas las áreas que componen la Secretaría de Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial a una Guardia Activa Mínima, según las necesidades a satisfacer por cada una de éstas, hasta el 01 de Abril de 2020.

Que dicho plazo fue ampliado mediante Resolución 476, de fecha 3 de Abril de 2020, hasta el 12 de Abril de 2020, en función de lo establecido mediante Decreto Municipal N° 1575 de fecha 01 de Abril, el cual adhirió al DECMU 2020-325-APN-PTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 12 de Abril inclusive. El plazo fue nuevamente extendido. Por Resolución 481, de fecha 13 de Abril de 2020, a razón de lo establecido en el Decreto Municipal N° 1624 de fecha 13 de abril de 2020, el cual adhirió al DECNU-2020-355-APNPTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, y una vez más por medio de la Resolución 487, de fecha 27 de Abril de 2020, dado el Decreto Municipal N° 1685 de fecha 27 de abril de 2020, el cual adhirió al DECNU-2020-408-APN-PTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 10 de Mayo de 2020 inclusive.

Que, por Decreto Municipal N° 1800 de fecha 11 de Mayo de 2020 se adhirió al DECNU-2020-459-APN-PTE, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (prorrogado a su vez por el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 325/20, 355/20 y 408/20) hasta el 24 de Mayo de 2020 inclusive. En consonancia, la Secretaría de Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial prorrogó una vez más el plazo establecido en la Resolución 450, mediante Resolución 509 de fecha 18 de Mayo de 2020.

Que, por Decreto Municipal N° 1894, de fecha 26 de Mayo de 2020 el Estado Municipal adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 07 de Junio de 2020 inclusive

Por ello, el SECRETARIO DE TRANSITO, TRANSPORTE PUBLICO Y SEGURIDAD VIAL, en uso de las facultades que le fueron otorgadas,

RESUELVE

ARTICULO 1°.- PRORROGAR el plazo establecido en la Resolución N° 450 en consonancia con lo decretado por el Sr. Intendente Municipal, hasta el día 07 de Junio de 2020 inclusive.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

ARTICULO 3°.- DAR al Registro Municipal de Resoluciones, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

Fdo: Antiñolo

Resolución N° 546/20

Vicente López, 01 de junio de 2020

Visto

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-1510/2020

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) y sus normas complementarias en el marco de la emergencia sanitaria y la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, Constitución de la Provincia de Buenos Aires Art. 192 Inc.4 y;

Considerando

Que, en el contexto de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el Gobierno Nacional dispuso ampliar la Emergencia Pública en materia sanitaria, establecida por Ley 27.541.

Que, el PEN por conducto del Decreto N° 297/2020, estableció hasta el 31/03/2020 la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) y la consecuente prohibición de circular para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y 494/2020 hasta el 7 de junio del corriente inclusive.

Que, de igual modo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado.

Que, el Municipio de Vicente López mediante el Decreto N° 1318/2020 adhirió al Decreto Provincial precitado.

Que, el artículo 6° del precitado Decreto Nacional N° 297/2020 exceptuó de las medidas de "ASPO" y prohibición de circular dispuestas, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia para el estricto cumplimiento de dichos fines. Posteriormente, mediante diversas Decisiones Administrativas sucesivas se amplió progresivamente el listado de actividades y servicios excepcionados inicialmente.

Que el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires aprobó por conducto de la Resolución 165/2020 el "Protocolo de

Recomendaciones Prácticas para la industria de la construcción - COVID 19", aplicable en la emergencia sanitaria dispuesta en virtud de la pandemia COVID 19. Ello, frente a la necesidad de contar con un protocolo de higiene y seguridad que contemple las particularidades de la actividad de la construcción que se desarrolle en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que dada la inmediatez de los efectos de las medidas del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio no se pudo tomar ningún recaudo para asegurar las obras en construcción, pudiendo generar en algunos casos peligro para transeúntes, terrenos linderos, vía pública o la misma obra. Es por este motivo que, en virtud de competencia municipal de regular cuestiones de salubridad y seguridad de acuerdo a lo previsto en el Art. 192 inc. 4 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y como medida preventiva para la salubridad y seguridad de los vecinos lindantes y transeúntes que circulen por la vía pública deviene prudente autorizar tareas para mitigar riesgos en obras particulares que contaban con permiso de construcción y que se encontraban en ejecución con anterioridad al aislamiento social preventivo y obligatorio y demuestren algún peligro tanto para los predios linderos como para los transeúntes o por el abandono de la misma obra.

Que, de conformidad a lo expuesto, se promueve el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello, el SECRETARIO DE PLANEAMIENTO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE VICENTE LOPEZ, en ejercicio de las facultades conferidas en el marco del Decreto 270/2019:

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Autorizar a ejecutar tareas para eliminar el riesgo en obras particulares que contaban con permiso de construcción y que se encontraban en ejecución con anterioridad al aislamiento social preventivo y obligatorio y demuestren algún peligro tanto para transeúntes, para los predios linderos, vía pública o la misma obra por cuestiones propias del abandono de la estructura edilicia en ejecución.

ARTICULO 2°.- Las autorizaciones que se emitan quedarán supeditadas al estricto cumplimiento de los Protocolos Sanitarios y de funcionamiento en el sector construcción exigidos en la Resolución 165/2020 de la Provincia de Buenos Aires y en el anexo de la presente y futuras modificaciones. El horario para la ejecución de las tareas será desde las 8 hs hasta las 16 hs de lunes a viernes.

ARTICULO 3°.- Los Titulares de las Obras deberán completar de manera on line el formulario de declaración jurada obrante a tal fin en el página de la Municipalidad de Vicente López (www.vicentelopez.gov.ar) y aguardar la autorización para poder continuar las obras a los fines de eliminar o evitar riesgos, de acuerdo a lo la previstos en el Art. 1, la cual será emitida por la Secretaría de Planeamiento Obras y Servicios Públicos y comunicada por ésta a través de la dirección de correo electrónico fijada por el peticionante en el formulario.

ARTICULO 4°.- Las personas alcanzadas por esta Resolución deberán tramitar y portar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19, y/o el documento que la autoridad nacional, provincial o municipal dispongan en el futuro.

Asimismo, deberán contar con la constancia de trabajo extendida por el empleador con la especificación del domicilio donde se desarrolla la actividad, si correspondiere, y/o en su defecto la debida acreditación mediante documentación fehaciente en la cual se halle consignado el lugar de prestación de tareas, según corresponda.

ARTICULO 5°.- Los desplazamientos de las personas alcanzadas por esta Resolución deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aquí exceptuados en virtud de lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 459/20.

Se deberá priorizar, en la medida de lo posible, al personal que viva en el sitio más cercano al lugar de actividad.

También, se deberán garantizar los modos de trabajo y de traslado en atención a la Disposición N° 5/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y en la medida de lo posible, se organizarán por turnos.

Dichos desplazamientos deberán garantizarse a través de movilidad personal o de medios de transporte privados habilitados, en cuyo caso no podrá trasladarse a más de una (1) persona por cada viaje, y a cuyo efecto la misma deberá situarse en la parte trasera del vehículo a fin de respetar la distancia social interpersonal mínima de 1,5 metros; no quedando admitida bajo ningún concepto la utilización de medios de transporte público de pasajeros.

Se resalta, a fin de evitar cualquier duda, que queda expresamente prohibido la utilización de transporte público para llegar y retirarse de los establecimientos en que se desarrollen estas actividades.

ARTICULO 6°.- Los empleadores y/o profesionales darán cumplimiento a las disposiciones de la Resolución N° 135/2020 de Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires.

Confeccionarán, implementarán y garantizarán el estricto cumplimiento del "Protocolo de Seguridad y Salud en el Trabajo", dispuesto por la Resolución Provincial N° 135/2020, Resolución Provincial N° 151/2020 y la normativa concordante, el cual será confeccionado de conformidad a los procedimientos y las especificaciones que requiere la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas, y deberá actualizarse frente a eventuales normas modificatorias y/o ampliatorias y/o complementarias que pudieran establecerse en el futuro.

Tendrán en consideración que, también resultan igualmente obligatorios los demás protocolos y disposiciones establecidos por la autoridad nacional, provincial y local, que resulten de aplicación en la actividad.

ARTICULO 7°.- Las autorizaciones que se emitan en el marco de la presente podrán ser dejadas sin efecto por el Poder Ejecutivo municipal y/o la Autoridad de Aplicación, en forma total o parcial, a través del dictado del pertinente acto administrativo.

ARTICULO 8°.- Resulta Autoridad de Aplicación a los fines de la presente la Secretaría de Planeamiento Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 9°.- La presente entrara en vigencia a partir de la fecha hasta tanto se disponga lo contrario en los términos del Art. 7 o hasta la autorización de todas las obras particulares en el Partido por expresa disposición de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 10°.- Dese al registro Municipal de Resoluciones, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVASE.

Fdo: Botello